

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 03 de octubre de 2022, paso a despacho de la señora juez, informándole que por auto notificado por estado el 13 de septiembre del 2022, se concedió a la parte demandante el termino de 10 días para aportar el dictamen pericial solicitado al momento de descorrer el traslado de excepciones de mérito.

En la oportunidad procesal, con escrito radicado el 23 de septiembre pasado, la demandante aportó la prueba pericial que pretende hacer valer.

La llamada en garantía solicitó ordenar la comparecencia de los peritos aportados por la parte actora. Adicionalmente, desistió de la solicitud de comparecencia del perito aportado por el codemandado PADILLA MELO.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

A. Interlocutorio No. 1277

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MÉDICA
RADICADO	170013103004-2021-00042-00
DEMANDANTES	GUSTAVO SALDARRIAGA, MARIA STELLA SALAZAR AREVALO, DIANA CAROLINA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S.), VANESSA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S.), LUIS FERNANDO SALDARRIAGA Y GUILLERMO IVAN SALDARRIAGA
DEMANDADOS	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS JHON FREDY PADILLA MELO, SEBASTIÁN FRANCO GONZÁLEZ, GIOVANNY VERGARA OSORIO y VIRGINIA VINASCO JARAMILLO
LLAMADOS EN GARANTIA	S.E.S. HOSPITAL DE CALDAS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA anteriormente referenciado, acatando lo dispuesto por el art. 228 del C.G.P., y para los fines previstos en la citada regla procesal, se corre traslado al extremo pasivo por el termino de tres (03) días del dictamen pericial aportado por la parte actora.

Respecto de las certificaciones laborales allegadas por la parte actora, cuyo objeto es controvertir la objeción al juramento estimatorio formulado por la llamada en garantía y la comparecencia de los auxiliares de la justicia citados como peritos por parte de la demandante presentada por la llamada en garantía, se resolverá en la oportunidad procesal respectiva, esto es, en la audiencia inicial, al momento de proferir el decreto de pruebas (numeral 10, art. 372 del C. G. P.).

Igualmente, en la oportunidad procesal referida, se pronunciará el despacho frente al desistimiento de la solicitud de comparecencia del perito convocado por el codemandado, Dr. Jhon Fredy Padilla Melo, formulada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 del 04 DE OCTUBRE DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d04dc4105decc198252073995e003e73fe74af0a8b9ab0127c15d42a115519**

Documento generado en 03/10/2022 02:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**